

han calculado que el coste para la colectividad asciende a un 1,7% del PIB (...) La alternativa es fomentar la fabricación de vehículos limpios y desarrollar el transporte público".

TERCERO: Por otra parte, con esta medida el Gobierno de la Ciudad pretende dinamizar el comercio de la zona centro de la ciudad, incentivando el uso del transporte público colectivo con destino a esta zona comercial, necesitada de actuaciones de fomento comercial.

El potencial aumento de visitantes podrá conllevar el incremento del comercio en esta zona así como la revitalización de la misma.

La gratuidad del transporte colectivo urbano de pasajeros no es nueva. Estas medidas han sido aplicadas con éxito en San Sebastián, vinculadas a la dinamización comercial en épocas navideñas, en Murcia, vinculadas a la reducción de los índices de contaminación, Miranda de Ebro, con el objetivo de disminuir el uso del transporte privado en los trabajadores que acuden a polígonos industriales, en Granada, Logroño, Ceuta, si bien vinculado a cuestiones sociales, etc. Incluso existen experiencias pioneras en Europa, como en ciudades francesas, tales como Gap, Aubagne, Compiègne, Chateauroux.

Asimismo esta iniciativa se enmarca dentro de las actuaciones complementarias de impulso comercial denominado "Centro Comercial Abierto", que ha llevado a cabo la Ciudad durante varios ejercicios conjuntamente con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La "Guía Práctica para el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos" editada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, año 2008, considera la mejora del servicio del transporte público como un elemento esencial para mejorar el entorno.

La Ciudad tiene competencias ejecutivas en materia de comercio interior (artículo 22.1. 2ª del Estatuto de Autonomía), así como el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado (artículo 21.1.11ª del Estatuto de autonomía), en este último supuesto con competencias normativas.

Por otra parte el artículo 21.1. 17ª del mismo Estatuto de Autonomía, otorga a la Ciudad compe-

tencias en la "adecuada utilización del ocio". Así, es indudable el efecto beneficioso que tendrá en la organización de la temporada de playas el establecimiento de líneas gratuitas con destino o trayecto por las zonas de baños de nuestra ciudad. Tanto desde el punto de la disminución del transporte privado, con los consecuentes beneficios medioambientales, como de la propia ordenación del tráfico rodado.

Es también título competencial el de "Asistencia Social", previsto en el artículo 21.1 18º y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto en cuanto a las transferencia de la gestión.

CUARTO: El artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una cláusula residual de competencias al disponer que el " Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

Por otra parte, el propio artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, asigna al municipio competencias en materia de "prestación de servicios sociales (...)", teniendo esta medida un componente social indudable pues beneficia, sobre todo, a los ciudadanos más desfavorecidos y con menos recursos económicos.

QUINTO: La Asamblea de Melilla, en Pleno, acordó en sus Presupuestos Generales hacer la previsión presupuestaria oportuna para atender con 200.000 Euros en el presente ejercicio 2010 al transporte público (partida presupuestaria N 16 44100 47000, "subvención al transporte colectivo urbano").

SEXTO: El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones no sólo permite la concesión directa de subvenciones cuando aparezcan nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades locales sino también con carácter excepcional cuando se acrediten "razones de